



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación AG0271
Ejecutante	HERMELINA CARDONA CORRALES
Ejecutados	AFP COLFONDOS S.A.
Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00368-00
Proceso ordinario	050013105021-2012-00581-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de apoderado judicial la señora HERMELINA CARDONA CORRALES, demanda ejecutivamente a COLFONDOS S.A., invocando las siguientes:

1. Pretensiones

Se libre mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. El pago de \$4.696.000 por concepto de condena en costas y agencias en derecho impuestos en el proceso ordinario, y los intereses moratorios sobre esta suma, causados desde el 23 de enero del año 2015, momento en que se confirmó lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.
2. Por el valor al que se condene en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutada.

Sustenta el ejecutante sus pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia emitida en el mes de septiembre del año 2014 en primera instancia por esta judicatura dentro del proceso ordinario laboral radicado 2012-0581, adelantado por la señora CARDONA CORRALES en contra de COLFONDOS, se impartieron varias órdenes a esta entidad, de las cuales asegura la ejecutante, omite dar cumplimiento a la cancelación de la condena en costas que se le impuso, lo que le motivo interponer la demanda ejecutiva que nos convoca.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) ejecutante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo,

que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

1. El pago de \$4.696.000 por concepto de condena en costas y agencias en derecho impuestos en el proceso ordinario radicado 2012-0581.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, al no estar contenidos en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre la condena en costas en el trámite de este proceso, se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del CGP, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) ejecutante al (a la) Dr.(a). DARIO BARRERA CATANO, con tarjeta profesional N° 50788 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de HERMELINA CARDONA CORRALES y en contra de COLFONDOS S.A. por los siguientes conceptos:

- 1) El pago de \$4.696.000 por concepto de condena en costas y agencias en derecho impuestos en el proceso ordinario radicado 2012-0581.

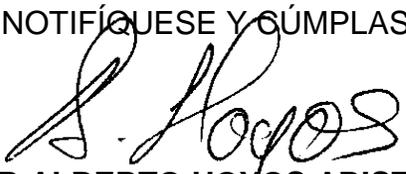
SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) ejecutante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte ejecutada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte ejecutante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos de los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). DARIO BARRERA CATAÑO, con tarjeta profesional N° 50788 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: Alx

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS N° 175____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, Noviembre 25 de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA